

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señor
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente del Senado
Congreso de la República
Ciudad

ASUNTO: Radicación proyecto de ley “por la cual se le da carácter permanente al auxilio de conectividad creado por el Decreto 771”.

Honorable Presidente:

En nuestra condición de Congresistas, radicamos ante la Honorable Secretaría General del Senado de la República el proyecto de Ley “por la cual se le da carácter permanente al auxilio de conectividad creado por el Decreto 771” para que sea puesto a consideración del Honorable Senado de la República. Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo de esta iniciativa adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del proyecto de ley en versión digital.

De los Honorables Congresistas,



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República
Partido Centro Democrático



ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República
Partido Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Proyecto de Ley ____ de 2020

“Por la cual se le da carácter permanente al auxilio de conectividad creado por el Decreto 771”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1º. Adiciónese un párrafo al Artículo 2º de la Ley 15 de 1959, el cual quedará así:

Artículo 2º. Establécese a cargo de los patronos, en los municipios donde las condiciones del transporte así lo requieran a juicio del Gobierno, el pago del transporte desde el sector de su residencias hasta el sitio de su trabajo para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda de un mil quinientos pesos (\$1.500.00) mensuales. El Gobierno podrá decretar en relación con este auxilio las exoneraciones totales o parciales que considere convenientes, así como también podrá graduar su pago por escala de salarios o número de trabajadores, o monto del patrimonio del respectivo taller, negocio o empresa.

Parágrafo. El valor que se paga por auxilio de transporte no se computará como factor de salario se pagará exclusivamente por dos días trabajados.

Parágrafo segundo. Cuando sobrevengan circunstancias que le impidan a los trabajadores desplazarse al lugar de trabajo y que hayan sido declaradas por el Gobierno Nacional, tales como las situaciones previstas en los Artículos 212 a 215 de la Constitución Política sobre estados de excepción, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a favor de los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que continúen cumpliendo sus obligaciones laborales en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables y no constituyen salario para efectos de liquidación de prestaciones sociales.

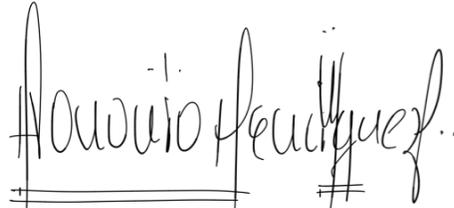
El auxilio de conectividad también deberá otorgarse a los trabajadores que, con independencia de las circunstancias previstas en el inciso anterior, normalmente desempeñan sus actividades utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación en los términos previstos en la Ley 1221 de 2008 y devengan hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2º. Modifíquese el Decreto 771 de 2020 en los términos de la presente ley.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República
Partido Centro Democrático



ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Proyecto de Ley ____ de 2020

“Por la cual se le da carácter permanente al auxilio de conectividad creado por el Decreto 771”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El presente proyecto ley pretende darle carácter permanente al auxilio de conectividad creado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 771 de 2020 y extender su ámbito a quienes, con independencia de circunstancias que les imposibiliten desplazarse, se desempeñan en la modalidad de teletrabajo prevista en la Ley 1221 de 2008 y devengan hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El presente proyecto de Ley es de autoría principal de la Senadora Ruby Helena Chagüi Spath con el apoyo de congresistas del Partido Centro Democrático.

2. Justificación

Una de las características centrales del Estado de Derecho es el poder normativo o virtud normativa de lo fáctico. En efecto, “las primeras representaciones o concepciones de lo normativo se han desenvuelto [...] partiendo inmediatamente de lo real [...] [u]na vez introducida una moda, plantea inmediatamente la exigencia de que se le reconozca como normativa”¹. Dicho de otra forma, los hechos preceden a la regulación y por eso las nuevas prácticas humanas exigen la intervención del legislador.

En este sentido, la invención y masificación del internet² y otras tecnologías de la información y las comunicaciones durante los últimos treinta años han alterado, entre otras facetas de la vida humana, el mercado y las relaciones laborales. Solo en Colombia, en 2.018 se calculaba que había 122.278 teletrabajadores, lo que representó un crecimiento del 400% en relación con los dos años anteriores³. El uso del internet se ha profundizado, además, cuando las condiciones impiden el desplazamiento de los trabajadores; o, cuando la racionalidad económica y la

¹ Georg Jellinek, *Teoría General del Estado*, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1943, p. 253.

² La Unión Internacional de Telecomunicaciones de la Organización de las Naciones Unidas calculaba que, a finales de 2019, el 53.6% de la población mundial, esto es, 4100 millones de personas, usaban internet. Para mayor información, véase International Telecommunication Union, *World Telecommunication/ICT Indicators Database 2019 -23rd Edition/December 2019* (<https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Pages/publications/wtid.aspx>, última visita realizada el 13 de julio de 2020 a las 15.51).

³ Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital, Ministerio TIC, *Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo en Empresas Colombianas 2018* (<https://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-75985.html>, última visita realizada el 19 de julio de 2020 a las 7.59).

búsqueda del bienestar hacen más aconsejable recurrir al llamado teletrabajo⁴ (e.g. cuando éste se impone producto de un análisis costo-beneficio). Es dicente al respecto que en 2.020 el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asesoró a 128 empresas y más de 2.600 personas sobre esta modalidad laboral⁵.

Consciente de esta realidad, el legislador colombiano aprobó en 2008 la Ley 1221, por la cual se establecieron normas para promover y regular el teletrabajo y se adoptaron otras disposiciones. Aunque se trató de un avance indiscutible del ordenamiento jurídico nacional, hubo materias que no fueron contempladas. Por un lado, esta normativa se dirigió a los trabajadores que normalmente ejercen el denominado teletrabajo, pero nada dijo sobre los trabajadores que deben recurrir a esa herramienta de forma excepcional. Por otro lado, la Ley 1221 no tuvo en cuenta que algunos costos de producción que en el trabajo presencial son asumidos por los empleadores, en el teletrabajo son trasladados o asumidos por los trabajadores, como la energía eléctrica y la conexión a internet.

Ambos vacíos fueron advertidos por el legislador extraordinario a través del Decreto 771 de 2020, adoptado por el Gobierno del Presidente Iván Duque en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, que regula los estados de excepción, y en desarrollo del Decreto 637 de 2020, por el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19. El Decreto 771 ordenó a los empleadores pagar un auxilio de conectividad a los trabajadores que trabajan remotamente y devengan hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, comoquiera que ellos asumen un costo que debe ser sufragado por el empleador.

Un progreso notable que puede mejorarse en dos aspectos . Primero, es necesario darle un carácter permanente al auxilio de conectividad porque, allende la pandemia del Covid-19, el teletrabajo es una tendencia mundial en aumento: lo era antes de la explosión de la enfermedad, y sin duda lo será después que la humanidad supere el desafío⁶. Segundo, es deseable y justo que el auxilio de conectividad beneficie a *todos* los trabajadores que devengan

⁴ Un artículo publicado por la Asociación Americana de Psicología señalaba, a finales de 2019, que el teletrabajo puede aumentar la productividad, la creatividad y la “moral” de los trabajadores cuando se hace correctamente: Zara Abrams, “The future of remote work”, *American Psychological Association*, Vol. 50 No. 9 (1 October 2019), p. 54 (<https://www.apa.org/monitor/2019/10/cover-remote-work#:~:text=More%20than%2026%20million%20Americans,who%20telecommuted%20increased%20by%20115%25.&text=T%20telecommuting%20arrangements%20can%20vary%20greatly%20for%20different%20workers>, última visita el 12 de julio de 2020 a las 16.25).

⁵ República de Colombia. MinTIC, *El Teletrabajo, una modalidad laboral que crece en Colombia*, 30 de abril de 2020 (<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/135759:El-Teletrabajo-una-modalidad-laboral-que-crece-en-Colombia>, última consulta realizada el 19 de julio de 2020 a las 8.05).

⁶ La materia ha sido ampliamente estudiada por la Organización Internacional del Trabajo, v.g. International Labour Organization, *Issues Paper for the Global Dialogue Forum on the Challenges and Opportunities of Teleworking for Workers and Employers in the ICTS and Financial Services Sectors*, Geneva, 24-26 October 2016 (https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/publication/wcms_531111.pdf, última consulta realizada el 13 de julio de 2020 a las 10.45).

hasta dos salarios mínimos legales mensuales y laboran a distancia, no solo a quienes lo hacen de forma excepcional.

Al respecto, debe recordarse, de una parte, que la Constitución Política indica que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección del Estado”; y, garantiza, entre otros principios del derecho laboral, la igualdad de oportunidades para los trabajadores, la remuneración proporcional a la cantidad y calidad del trabajo y la primacía de la realidad sobre las formalidades (*cf.* Artículos 25 y 53 superiores). Y, de otra, que el Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo obliga al empleador a “poner a disposición de los trabajadores [...] los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de labores”. De ambas normas se deduce que, si bien el teletrabajo puede redefinir la concepción clásica de subordinación laboral⁷, el empleador debe asumir el pago de los costos de producción, como la energía eléctrica y el internet usados por un trabajador en su propio domicilio o residencia para cumplir su contrato de trabajo, en particular cuando se trata de un trabajador que no tiene altos ingresos (i.e. aquellos que devengan hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes).

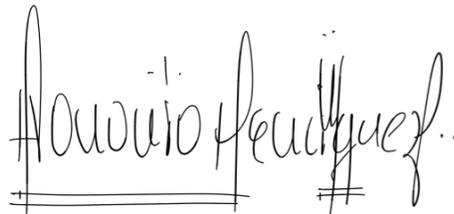
Este cambio legislativo es además posible. El Artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Congreso de la República para derogar, modificar o adicionar los decretos adoptados por la Rama Ejecutiva en ejercicio de las facultades de estado de excepción, “durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia [...] en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno”; y, tratándose de aquellas en las que la iniciativa legislativa no es exclusiva del Gobierno, “el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo”. Adicionalmente, el mismo Artículo 215 prohíbe “desmejorar los derechos sociales de los trabajadores”. Es decir, el legislativo colombiano tiene el pleno respaldo de la Constitución para extender los ámbitos personal y temporal del aludido Decreto 771.

Por las anteriores razones, exhortamos a los Honorables Congresistas a aprobar el presente proyecto de ley.

Cordialmente,



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República
Partido Centro Democrático

⁷ Sobre este tópico y la flexibilización laboral, véase República de Colombia. Corte Constitucional, *Sentencia T-254 de 2016* (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez). Aunque la Corte discutió un caso concreto, en tanto se trató de una decisión de tutela, el tribunal también abordó el impacto de la mentada Ley 1221 de 2008.



ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República
Partido Centro Democrático